

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con lo que dispone el Art. 17 A, de la Ley de Modernización del Estado, los organismos seccionales autónomos a quienes se ha descentralizado la competencia del turismo, podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito.

En sesiones ordinarias celebradas el 13 y 20 de junio de 2023, el Concejo Municipal de Atacames aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN ATACAMES, misma que fue publicada el 14 de julio de 2023 en el Registro Oficial con número 963. La norma tiene como ámbito y fines "la fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimiento turísticos ubicados en la jurisdicción cantonal, por contraprestación de los servicios de regulación y control de actividades turísticas, concesión y renovación de licencias de funcionamiento, promoción turística, actualización de catastro, habilitación y control de los establecimientos turísticos por parte del GADM Atacames; y cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

En las playas del cantón Atacames operan bares y sillas que, al ser actividades turísticas temporales, deben regularizarse de acuerdo a la normativa turística vigente.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATACAMES

Visto los Informes expedidos por la Comisión de Turismo y por la Procuraduría Sindica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre otras, la facultad de planificar el desarrollo cantonal;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: "(...) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, el artículo 3 de la Ley de Turismo prescribe, entre otros principios de la actividad turística: "a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c) El fomento de la infraestructura nacional y la satisfacción de

los turistas; **d)** La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y, **e)** La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo, debe cumplir, entre otros objetivos, con: **a)** Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; **b)** Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; **c)** Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; **d)** Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; **e)** Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; **f)** Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, **g)** Fomentar e incentivar el turismo interno.”;

Que, conforme consta en los artículos 5 y siguientes de la Ley de Turismo; 45 y siguientes del Reglamento General de Actividades Turísticas, las personas naturales o jurídicas y las comunidades locales organizadas y capacitadas para el ejercicio de las actividades calificadas como turísticas en la misma ley y su reglamento general, requieren obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento que acredite idoneidad del servicio que ofrecen y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes;

Que, el artículo 11 de la Ley de Turismo determina que los empresarios turísticos temporales, aunque no accedan a los beneficios de esta Ley están obligados a obtener un permiso de funcionamiento que acredite la idoneidad del servicio que ofrecen y a sujetarse a las normas técnicas y de calidad;

Que, los artículos 42 y siguientes de la Ley de Turismo; y, 86 y siguientes del Reglamento General de Actividades Turísticas prevén el régimen disciplinario en el sector turístico;

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, de conformidad con el régimen jurídico vigente en la época, mediante el convenio correspondiente suscrito el 19 de julio de 2001, el Ministerio de Turismo transfirió a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames la competencia de turismo, incluyendo concesión y renovación de la licencia de funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo del turismo, promoción turística, control y vigilancia de la calidad de las actividades y establecimientos turísticos, en la circunscripción territorial que le corresponde;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, tiene las atribuciones de planificar, controlar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística en el cantón Atacames, atribuciones que fueron trasladadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Turismo, mediante Convenio de transferencia de competencias, y para lo cual puede expedir ordenanzas y

resoluciones de carácter local que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo de conformidad con la ley;

Que, es necesario ampliar y diversificar la oferta turística, desconcentrando la actividad, incluyendo nuevos actores ciudadanos y potenciando nuevos lugares para el desarrollo turístico;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames fomentar y desarrollar la actividad cultural, así como potenciar a la cultura como un componente del quehacer turístico, junto con el paisaje y la edificación patrimonial;

Que, corresponde al Estado ecuatoriano propender al desarrollo integral de las personas, mejorando sus condiciones de productividad, calidad, comercialización e inserción estratégica en los mercados nacionales e internacionales, considerando las políticas del Plan Nacional del Buen Vivir; y,

Que, atendiendo los preceptos constitucionales vigentes, es necesario readecuar y sistematizar el marco institucional y el régimen jurídico en el que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames debe ejercer las competencias que tiene asignadas en el ámbito del sector turístico y el ordenamiento jurídico cantonal en el que se ejercen actividades turísticas.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES.

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- ÁMBITO.- El presente título determina las normas que integran el ordenamiento jurídico del GAD Municipal de Atacames con las que regula:

- a) El ejercicio de las competencias asignadas a las áreas respectivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, con competencias en materia de turismo y sus instrumentos de planificación, gestión y control.
- b) Los requisitos, condiciones y limitaciones con las que los Prestadores de Servicios Turísticos ejercen actividades turísticas en establecimientos implantados en el Cantón Atacames.
- c) La regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Atacames y las tasas para la obtención de los permisos de funcionamiento turísticos de los establecimientos y actividades no registradas y categorizadas o que tienen carácter temporal, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

- d) Los derechos y obligaciones de los sujetos vinculados a las actividades turísticas.
- e) Los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

Artículo 2.- Actividades Turísticas.- Las actividades turísticas, sus modalidades, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales son aquellos determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación. Para todos los propósitos previstos en este *Título*, sin perjuicio de aquellas previstas en la legislación nacional, se consideran actividades turísticas las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentos y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación; cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- e) La de Intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y,
- f) Casinos, salas de juego (bingos - mecánicos, Hipódromos y parques de atracciones estables.

Artículo 3.- Son también actividades turísticas para todos los efectos, y principalmente con ocasión de la aplicación del régimen de autorizaciones administrativas y el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, aquellas referidas a los servicios de bares, sillas, parasoles y artesanías que se realicen en zonas turísticas como las playas.

Artículo 4.- Prestadores de Servicios Turísticos.- Los Prestadores de Servicios Turísticos son las personas, naturales o jurídicas, que proporcionen, intermedien o contraten con los turistas, cualquier servicio relacionado con las actividades calificadas como turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Artículo 5.- Principios básicos.- La intervención del GAD Municipal de Atacames en materia de turismo, y el ejercicio de las actividades turísticas en el cantón, estarán orientados por los siguientes principios:

- a) **Política prioritaria.-** El turismo en el Cantón Atacames, su promoción y desarrollo, constituye una política cuya ejecución se declara prioritaria en la gestión a cargo de las áreas del GAD Municipal de Atacames. Se priorizará el turismo comunitario en los emprendimientos de economía social y solidaria
- b) **Participación y corresponsabilidad ciudadana.-** Las políticas públicas de apoyo y fomento al turismo se sustentarán en la participación activa y corresponsable de los distintos actores sociales e institucionales del Cantón Atacames.
- c) **Excelencia en la gestión y atención al cliente.-** Se dará énfasis a la promoción y fortalecimiento de las competencias de talento humano, como herramientas claves del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; a la competitividad del sector en la economía local y nacional, y, fundamentalmente, la atención prioritaria a la satisfacción de las necesidades del turista en su visita.

- d) **Sostenibilidad ambiental.-** Se promoverá el aprovechamiento racional, responsable y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad del Cantón Atacames
- e) **Respeto a la diversidad étnica, cultural y social.-** La diversidad étnica, cultural y social del Cantón Atacames constituyen un importante patrimonio que requiere ser conservado, respetado y desarrollado, y en tal contexto, ha de ser potenciado como un atractivo del destino turístico.
- f) **Seguridad ciudadana.-** En el desarrollo de las zonas turísticas, se garantizara la seguridad ciudadana, atendiendo las condiciones y efectos que el desarrollo económico de la zona genere; y, se adoptara las medidas necesarias para compaginar el turismo con las demás actividades y usos de suelo que tenga la zona.
- g) **Código de Ética para el Turismo.-** En lo que no hubiere sido previsto en este título, se atenderá, en todo lo que fuere aplicable, el contenido del Código de Ética para el Turismo elaborado por la Organización Mundial del Turismo.

Artículo 6.- Objetivos específicos de la actividad pública.- Las facultades y competencias asignadas al GAD Municipal de Atacames se ejercerán en relación con las actividades turísticas, en función de la consecución de los siguientes objetivos, sin perjuicio de lo previsto en los instrumentos de planificación que se expidan:

- a) Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo a nivel local, regional, nacional e internacional
- b) Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de las personas y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.
- c) Fomentar y apoyar las iniciativas públicas y privadas (incluidas las académicas y formativas) para la creación y conservación de empleos, directos e indirectos, relacionados con la actividad turística.
- d) Estimular y desarrollar la actividad turística como medio para contribuir et crecimiento económico y social del Cantón Atacames y su zona de influencia, generando condiciones favorables para el emprendimiento y la atracción de inversión pública y privada.
- e) Poner en valor los recursos turísticos del Cantón Atacames y su zona de influencia, mejorar los existentes e identificar los potenciales que contribuyen el enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística.
- f) Posicionar al Cantón Atacames y su zona de influencia como producto competitivo en el ámbito provincial, nacional, regional y mundial.
- g) Concienciar a la población sobre la importancia del turismo y sus recursos a través de la realización de campana educativa o cualquier otro mecanismo que recomiende la práctica y técnica; y, facilitar las acciones necesarias para que la población del Cantón Atacames se pueda beneficiar de los recursos que genere el turismo
- h) Coordinar las acciones que se adopten en las distintas zonas turísticas con las empresas y direcciones competentes del GAD Municipal de Atacames, a fin de asegurar que estas beneficien al desarrollo del turismo y a la población de la zona.

Sección Segunda

De los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas

Artículo 7.- Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos.- Los Prestadores de Servicios Turísticos, sin perjuicio de los incentivos y beneficios contemplados en el ordenamiento territorial nacional y cantonal, tienen los siguientes derechos:

- a) Obtener información específica inherente a la actividad turística que se desarrolle en el Cantón Atacames, tales como estudios de la oferta y demanda turística, siempre dentro de los programas y proyectos que llegare a implementar el GAD Municipal de Atacames para su obtención y gestión;
- b) Recibir asesoramiento por parte de las correspondientes áreas del GAD Municipal de Atacames, en sus distintos ámbitos de competencia;
- c) Participar de los programas de capacitación en materia turística o aquellas vinculadas, que lleve a cabo o promueva el GAD Municipal de Atacames;
- d) Participar, aportando material promocional en los Centros de Información con que cuente el GAD Municipal de Atacames;
- e) Formar parte de la campañas de promoción turística en las que participe el GAD Municipal de Atacames, a través de sus correspondientes áreas, de conformidad con las políticas y procedimientos que establezcan la autoridad responsable;
- f) Participaren los programas y proyectos de promoción que realice el GAD Municipal de Atacames, a través de tecnologías de la información y la comunicación, con las condiciones y limitaciones que la autoridad responsable establezca;
- g) Obtener del GAD Municipal de Atacames, a través de sus correspondientes áreas, cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos; y,
- h) Participar en los programas de turismo social que promueva el GAD Municipal de Atacames.

Artículo 8.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.- Sin perjuicio de las previstas en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Título y del ordenamiento jurídico nacional y cantonal, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el Cantón Atacames;
- b) Brindar los servicios a los turistas en los términos convenidos, de acuerdo a la información suministrada para la prestación del servicio y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.
- c) Brindar las facilidades necesarias al GAD Municipal del cantón Atacames y proveerle de los datos y la información sobre su actividad para fines exclusivamente estadísticos;
- d) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística del Cantón Atacames, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece;

- e) Cumplir con las reglas técnicas y los requisitos mínimos establecidos para cada categoría y tipo de actividad turística, de acuerdo a la normativa nacional y cantonal
- f) Brindar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, en condiciones que garanticen su seguridad y comodidad, en cumplimiento de la normativa nacional y cantonal.

Artículo 9.- Derechos y obligaciones de los turistas.- Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, sea en su calidad de consumidor o en su condición específica de turista, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:

- a) Recibir información suficiente, precisa y veraz de manera previa y sobre todas y cada una de las condiciones de las prestaciones de los servicios;
- b) Recibir el bien o servicio contratado, de acuerdo con las características anunciadas por el prestador;
- c) Obtener del oferente de los servicios los documentos que acrediten los términos de su contratación del servicio;
- d) Formular quejas y reclamos, y recibir la constancia respectiva;
- e) Recibir del GAD Municipal de Atacames, a través de sus correspondientes áreas, información objetiva sobre los distintos aspectos de los atractivos y la oferta turística;
- f) Consultar el Registro de Turismo y a ser informados por el órgano competente del GAD Municipal de Atacames; y,
- g) Recibir del GAD Municipal de Atacames, a través de sus áreas pertinentes, la asistencia que en el ámbito de sus competencias sea requerida, en caso de ser perjudicado en su persona o bienes.

Sin perjuicio de las obligaciones generales de todo visitante o vecino del Cantón Atacames, y de aquellas derivadas de su condición de consumidor, todo turista deberá:

- a) Respetar y cuidar los bienes de titularidad de la comunidad que visita
- b) No introducir elementos tangibles o intangibles en el entorno que afecte su conservación y su disfrute por parte de terceros;
- c) Conducirse con la prudencia debida que cualquier persona debe de mantener en un lugar distinto al de su origen, procurando evitar poner en riesgo a su persona o sus bienes; y,
- d) Dar uso a los bienes y servicios que le proveen la ciudad y los Prestadores de Servicios Turísticos, de acuerdo y con los límites derivados de su naturaleza.

Capítulo II Facultad y competencias en el ámbito del turismo

Artículo 10.- Enunciado general.- Le corresponde al GAD Municipal de Atacames, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunscripción territorial, a través del ejercicio de las potestades, facultades y competencias que tiene asignadas en el

ordenamiento jurídico nacional y cantonal, las mismas que procuraran fomento de iniciativas comunitarias y emprendimientos de economía social y solidaria en las zonas turísticas.

En el marco de sus competencias generales, los órganos y organismos del GAD Municipal de Atacames, podrán:

- a) Formular y ejecutarlas políticas, planes, programas, proyectos y acciones en todo ámbito relacionado con el turismo, su desarrollo y promoción, contando, para aquello, en caso de ser necesario, con los órganos y organismo públicos y sujetos de derecho privado, incluidas las organizaciones sociales o comunidades de organizadas;
- b) Crear, organizar, reglar y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores de servicios Turísticos;
- c) Autorizar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, el ejercicio de las actividades de turísticas;
- d) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y cantonal y ejercer la potestad administrativa sancionatoria;
- e) Establecer mecanismo adecuados para proveer información oficial y otros datos de interés, además de asistir al turista
- f) Realizar o contratar los estudios necesarios vinculados con las actividades turísticas en el Cantón Atacames y sus Zonas de influencia.
- g) Diseñar y gestionar productos, rutas y circuitos turísticos dentro del Cantón Atacames.
- h) Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población, a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
- i) Establecer mecanismo para promover, a través de los entes competentes, sistemas de crédito y financiamiento para emprendimientos turísticos, en el ámbito comunitario y de la micro, pequeña y mediana empresa
- j) Participar en la celebración de convenios de cooperación, colaboración y cualquier otro instrumento necesario, en el marco del ordenamiento jurídico, con entes públicos y privados para emprender planes, programas, proyectos y acciones vinculadas con el turismo, su desarrollo y promoción
- k) Ejecutar cualquier otra actividad que se estime adecuada y conveniente para el desarrollo y promoción de las actividades turísticas en el Cantón Atacames, y, en particular, para gestionar el destino turístico

Articula 11.- Regulación.- Le corresponde al Concejo Municipal del GAD Municipal de Atacames, establecer, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y mediante Ordenanza Municipal, el régimen general al que se debe sujetar el ejercicio de las actividades turísticas en el Cantón Atacames.

Es competencia de la administración Municipal, ejercida por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Atacames, la expedición de las reglas de carácter técnico, a través de Resolución Administrativa.

Artículo 12.- Rectoría y planificación.- En el marco del ordenamiento jurídico nacional y cantonal, y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, y los actores públicos y privados, le corresponde a la Dirección de Turismo, en coordinación con las Direcciones de Planificación, Gestión Ambiental y de Desarrollo Humano, Social y Solidario, de conformidad con el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la determinación de las políticas aplicables, al sector turístico y su enfoque estratégico y territorial.

En el marco de las políticas que se hubieren determinado, le corresponde la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables.

Artículo 13.- Consejo Consultivo de Turismo. - El Consejo Consultivo de Turismo constituirá un órgano colegiado de asesoramiento a las correspondientes áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, en el ámbito de la planificación, organización, coordinación, promoción y regulación de las actividades turísticas.

El Consejo Consultivo estará conformado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, quien lo presidirá, o su delegado(a), que será un Concejal o Concejala del GAD Municipal de Atacames;
- b) El o la Director(a) de Turismo del GAD Municipal de Atacames, que actuara como Coordinador (a);
- c) El o la Directora(a) de Gestión Ambiental;
- d) El o la Directora(a) de Planificación;
- e) El o la Jefe(a) Municipal de Gestión de Riesgos
- f) Un representante del Ministerio de Turismo;
- g) Un representante del Ministerio del Ambiente;
- h) Un representante de la Armada del Ecuador;
- i) Un representante de la Policía Nacional;
- j) Un representante del Cuerpo de Bomberos;
- k) Cuatro (4) representantes de los Prestadores de Servicios Turísticos, designados por el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Atacames, de entre una lista de ocho candidatos (dos candidatos del sector Alojamiento; dos candidatos del sector Comidas y Bebidas y cuatro candidatos de las asociaciones prestadoras de servicios turísticos en las zonas de playas), insinuados hasta el último día de enero de cada bienio, según el siguiente criterio:
 - Un (1) representante del sector Alojamiento;
 - Un (1) representante del sector Comidas y Bebidas;
 - Dos (2) representantes de las asociaciones prestadoras de servicios turísticos en las zonas de playas (silleros, cevicheros, artesanos y bares playeros); y para

cuyo señalamiento, deberá contarse con la participación de todas las organizaciones empresariales turísticas existentes en el Cantón Atacames.

En caso de que la insinuación referida en el inciso anterior no se hubiere efectuado oportunamente, la designación la realizará directamente el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Atacames;

Los representantes o delegados institucionales en el Consejo Consultivo ejercerán su función mientras no sean remplazados por la autoridad nominadora o delegante.

El Consejo Consultivo determinara los casos en que proceda la sustitución, par abandono de la función o falta temporal o definitiva de los representantes de los prestadores de Servicios Turísticos.

Por invitación del presidente, podrán participar en el Consejo Consultivo unos o más representantes o delegados de cualquier otra institución o entidad que de algún modo tenga vinculación con el turismo

Los integrantes del Consejo Consultivo del Turismo desempeñaran su función previa su aceptación y ad honorem

El Consejo Consultivo de Turismo se reunirá las veces que sea convocado por su presidente y dejara constancia de sus recomendaciones en la correspondiente acta suscrita por el presidente y el secretario.

Artículo 14.- Planificación. - En observación a lo dispuesto en el numeral 1) del Art. 10 de la Resolución 0001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias, la formulación, expedición, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el sector turístico son competencia del GAD Municipal de Atacames, a través de la Dirección de Turismo en coordinación con las demás dependencias municipales.

Artículo 15.- Control. – Es competencia de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, en coordinación con las Direcciones de Planificación, Gestión Ambiental y Desarrollo Social y Solidario, de conformidad con el orgánico funcional del GAD Municipal de Atacames, la evaluación del cumplimiento de las políticas que se hubieren fijado para el sector turístico en el Cantón Atacames.

El seguimiento y evaluación del cumplimiento de los instrumentos de planificación operativa y la aplicación de las reglas de carácter técnico que se hubieren expedido en la materia, le corresponde a las áreas municipales respectivas con competencia para su expedición o sus delegados, según su nivel en la estructura orgánica y funcional del GAD Municipal de Atacames.

El personal de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, ejercerá el control de los establecimientos y/o actividades turísticas, ubicados en el cantón Atacames, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este cuerpo legal, para ello, podrán coordinar acciones conjuntas con el Ministerio de Turismo, Comisaría Nacional de Policía, Policía Nacional, dependencias municipales y entidades de regulación y control.

El ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en materia turística le corresponde a la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames. En aquellos aspectos de inspección técnica y de procesos de clausura, contará con la colaboración del personal de Comisaría Municipal, en observación a lo dispuesto en el literal a) del Art. 53 del Orgánico Estructural y Funcional del GADM Atacames, vigente.

Si se identifica alguna novedad que pudiere ser considerada como infracción o incumplimiento, el servidor público responsable del control elaborará el informe respectivo dirigido al(a) Director(a) de Turismo municipal. Informe que, obligatoriamente, contendrá la siguiente información:

- Fecha y hora del control;
- Identificación del establecimiento o actividad turística;
- Dirección del establecimiento o actividad turística;
- Datos del propietario y/o representante legal: nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía (persona natural) o RUC para persona jurídica;
- Exposición de los antecedentes y hechos suscitados;
- Enunciación de la base legal aplicable al caso;
- Conclusiones;
- Firma de responsabilidad.

Artículo 16.- Gestión.- El otorgamiento de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de actividades turísticas en el Cantón Atacames, es una competencia a cargo de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, en función de la localización del establecimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Artículo 17.- Capacitación de los prestadores de servicios turísticos.- Todo prestador de servicio turístico deberá participar en las jornadas de capacitación programadas por la Dirección Municipal de Turismo. Cada prestador de servicio turístico, se obliga a cumplir con 120 horas de capacitación anual. Requisito obligatorio, previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o Permiso de Funcionamiento Turístico.

Capítulo III

Régimen de las autorizaciones administrativas en materia turística

Artículo 18.- Del Registro y categorización de Turismo.- Toda persona natural, jurídica o comunidad que pretenda ejercer cualquiera de las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus Reglamentos, previo al inicio de sus actividades, deberá obtener su inscripción y la categorización de su establecimiento, en el Ministerio de Turismo; sin perjuicio de la obligación de mantener actualizada la información suministrada para la inscripción en el referido Registro de Turismo.

Requisitos para el registro:

1. Pago del impuesto predial del año en curso;
2. Copia del RUC o RISE actualizado;
3. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
4. Copia certificada de la escritura o contrato de arrendamiento del local donde funcionará el establecimiento turístico;
5. Copia del listado de bienes (activos);
6. Lista de precios de los servicios ofertados por el establecimiento turístico;
7. En caso de ser persona jurídica, presentar documentos de constitución de la Compañía y nombramiento del representante legal.

La clasificación y categorización servirán para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos. Estos valores se establecen sobre la base de la clasificación, categoría y el número de plazas que tenga el establecimiento.

Las personas naturales o jurídicas que ejerzan una actividad turística no señalada expresamente en la Ley de Turismo o sus Reglamentos, deberán obtener su inscripción en el Registro Cantonal de Turismo.

Artículo 19.- Del Catastro turístico cantonal.- El catastro turístico cantonal, es la herramienta de la gestión administrativa en la que se encuentran inscritas todas las personas naturales, jurídicas o comunidades que realicen cualquiera de las actividades turísticas previstas en el ordenamiento jurídico nacional y/o cantonal.

La obligación de obtener la inscripción y mantener actualizada la información que consta en el Catastro Turístico de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, es autónoma de la obligación de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento o el Permiso de Funcionamiento (según el caso), por cada establecimiento de turismo en que el titular emprenda la actividad turística de que se trate.

Artículo 20.- Licencia Única Anual de Funcionamiento/Permiso de Funcionamiento.- Los Prestadores de Servicios Turísticos, además de obtener su inscripción en el Registro de Turismo, deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento o Permiso de Funcionamiento, para cada establecimiento que el Prestador de Servicios Turísticos destine para el desarrollo de las actividades turísticas para las cuales se encuentra legalmente habilitado, según su Registro de Turismo.

La Licencia Única Anual de Funcionamiento/Permiso de Funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los establecimientos turísticos/actividades turísticas, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal de Atacames. Previo a la obtención de esta licencia/permiso, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 21.- Renovación de la Licencia/permiso de Funcionamiento.- La licencia de funcionamiento (LUAF)/ Permiso de Funcionamiento, según corresponda, puede ser renovada(o), con rebaja del 40% del valor de la tasa, durante los primeros noventa (90) días del año. Transcurrido este plazo, quien no haya cancelado, además del valor original de la licencia/permiso de funcionamiento, será sancionado con la CLAUSURA del establecimiento y/o actividad turística, según el procedimiento correspondiente.

Artículo 22.- Pago Proporcional.- Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Artículo 23.- Competencias en materia de autorizaciones administrativas.- Le corresponde a la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, la organización y administración de los módulos "Registro Cantonal de Turismo" y "Catastro Cantonal de Turismo".

El otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y del Permiso de Funcionamiento, estará sujeto al trámite contemplado en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Trámite.- Mediante Resolución Administrativa se organizaran los flujos de procedimientos administrativos y requisitos documentales para la inscripción en el Registro Cantonal de Turismo,

Artículo 25.- Tasas y otras prestaciones económicas.- Atendiendo las regulaciones sobre gestión de los tributos y otras prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades turísticas, éstas serán recaudadas y cobradas atendiendo las normas de recaudación, facilitación de pago y cobro compulsivo del régimen general de licenciamiento y/o permisos en el Cantón Atacames.

Artículo 26.- Publicidad de las autorizaciones administrativas.- La constancia de inscripción en el Registro Cantonal de Turismo y la LUAF/Permiso de Funcionamiento deberán mantenerse exhibidos por el Prestador de Servicios Turísticos en los establecimientos en los que se realice la actividad.

Artículo 27.- Vigencia, extinción y modificación.- La vigencia, modificación y extinción de la inscripción en el Registro Cantonal de Turismo y la LUAF/Permiso de Funcionamiento, estará sujeta al régimen general de licenciamiento y/o permisos en el Cantón Atacames, con las particularidades previstas en esta norma.

Sin perjuicio de la infracción o sanción que corresponda según el régimen de control y sanción el ejercicio de actividades turísticas vigente en el Cantón Atacames, la autoridad a cargo de la inscripción en el Registro Cantonal de Turismo eliminará, de oficio, cualquier inscripción que se hubiese efectuado con base en el Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización, que contuviere información errada, incompleta, tergiversada o que de cualquier manera no corresponda a la realidad de los hechos. La eliminación de oficio prevista en este inciso dará inicio al procedimiento de instrucción previsto en el régimen sancionatorio.

Capítulo IV
De la Licencia Única Anual de Funcionamiento y del Permiso de Funcionamiento
Sección Primera
Naturaleza

Artículo 28.- La regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento o del permiso de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Atacames, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

Artículo 29.- De la tasa por la licencia anual o permiso de funcionamiento. - Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal o habitual. Siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y sus Reglamentos; además, que satisfagan las tasas que se establecen a continuación:

La tasa se cobrará en función de la clasificación y categorización que tenga el establecimiento turístico.

I.- ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO

Los establecimientos turísticos pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el valor fijado a continuación por cada tipo y categoría por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.1	HOTELES	H	
I.1.1	Hotel 5 estrellas		15,00
I.1.2	Hotel 4 Estrellas		12,00
I.1.3	Hotel 3 Estrellas		8,00

I.1.4	Hotel 2 Estrellas	6,00
-------	-------------------	------

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.2	HOSTALES	HS	
I.2.1	Hostal 3 estrellas		10,00
I.2.2	Hostal 2 Estrellas		8,00
I.2.3	Hostal 1 Estrella		6,00
SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.3	HOSTERÍAS	HT	
I.3.1	Hostería 5 estrellas		12,00
I.3.2	Hostería 4 Estrellas		10,00
I.3.3	Hostería 3 Estrellas		8,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.4	HACIENDAS TURÍSTICAS	HA	
I.4.1	Hacienda Turística 5 estrellas		12,00
I.4.2	Hacienda Turística 4 Estrellas		10,00
I.4.3	Hacienda Turística 3 Estrellas		8,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.5	LODGES	L	
I.5.1	Lodge 5 estrellas		12,00
I.5.2	Lodge 4 Estrellas		10,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.6	RESORTS	RS	
I.6.1	Resort 5 estrellas		12,00
I.6.2	Resort 4 Estrellas		10,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.7	REFUGIOS	RF	
I.7.1	Categoría Única		8,00
SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.8	CAMPAMENTOS TURÍSTICOS	CT	
I.8.1	Categoría Única		6,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.9	CASAS DE HUÉSPEDES	CH	
I.9.1	Categoría Única		8,00

II.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

II.1 Restaurantes.- Pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el valor fijado a continuación por cada categoría por el número de mesas década establecimiento.

Para el cálculo del número de mesas, se considera el número total de plazas del establecimiento, dividido para cuatro.

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR MESA EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
II.1	RESTAURANTE		
II.1.1	5 Tenedores		15,00
II.1.2	4 Tenedores		12,00
II.1.3	3 Tenedores		10,00
II.1.4	2 Tenedores		8,00
II.1.5	1 Tenedor		6,00

II.2 Cafeterías.- Pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el valor fijado a continuación por cada categoría por el número de mesas de cada establecimiento.

Para el cálculo del número de mesas, se considera el número total de plazas del establecimiento, dividido para cuatro.

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
II.2.	CAFETERÍA		
II.2.1	2 Tazas		10,00
II.2.2.	Tercera		8,00

II.3 Bares.- Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al detalle siguiente:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
II.3.1	BAR		
II.3.1.1	3 Copas		120,00
II.3.1.2	2 Copas		100,00
II.3.1.3	1 Copa		80,00

Los bares ubicados en zona de playas que no han sido registrados ni categorizados por el Ministerio de Turismo, pagarán la cantidad fija por concepto de PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, según el siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
II.3.2	BAR PLAYERO		
II.3.2.1	Categoría A (mayor a 96 m ²)		60% del SBU
II.3.2.2	Categoría B (96 m ²)		40% del SBU

II.3.2.3	Categoría C (menor a 96 m ²)	20% del SBU
----------	--	-------------

II.4 Discotecas.- Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
II.4	DISCOTECA		
II.4.1.	3 Copas		300,00
II.4.2	2 Copas		200,00
II.4.3	1 Copa		100,00

II.5 Establecimiento Móvil.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
II.5	ESTABLECIMIENTO MÓVIL		
II.5.1	Única		100,00

II.6 Plazas de Comidas y Cevicherías. – Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD. POR CADA PUESTO
	Clasificación	Nomenclatura	
II.6	PLAZA DE COMIDAS Y CEVICHERÍA		
II.6.1	Única		50,00

II.7 Servicio de catering.- pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD. POR CADA PUESTO
	Clasificación	Nomenclatura	
II.7	SERVICIO DE CATERING		
II.7.1	Única		100,00

III. ACTIVIDAD TURÍSTICA DE INTERMEDIACIÓN.- Pagaran la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente.

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
III.	CENTRO DE CONVENCIONES		
III.1	Primera		400,00
III.2	Segunda		300,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
III.2	SALA DE BANQUETES Y RECEPCIONES		

III.2.1	Lujo	200,00
III.2.2	Primera	150,00
III.2.3	Segunda	100,00

SUBORDEN	ACTIVIDAD		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
III.3	SILLAS Y PARASOLES		
III.3.1	Única		120,00

Los parasoles que contienen las sillas respetarán las normas de manejo determinadas en la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ZONIFICACIÓN Y REGULA EL USO, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LAS PLAYAS Y LITORAL DEL CANTÓN ATACAMES.

IV. AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.- Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
IV.	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO		
IV.1	Mayorista		400,00
IV.2	Internacional		200,00
IV.3	Operadora		100,00
IV.4	Dual		300,00

Las Agencias de Viajes Operadoras y Duales son las responsables de operar, comercializar todas las modalidades de turismo de aventura, según lo determina el Reglamento de Operación Turística de Aventura, publicado en el Registro Oficial N° 181, de 11 de febrero de 2014. Los operadores turísticos de aventura individuales, deben asociarse con las Agencias de Viajes Operadoras o Duales para poder operar en el territorio cantonal.

V. CASINOS, SALAS DE JUEGO, HIPODROMOS Y PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
V.1	CASINOS		
V.1.1	Lujo		2000,00
V.1.2	Primera		1.500,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
V.2	BINGOS		
V.2.1	Lujo		1.200,00
V.2.2	Primera		1.000,00
V.2.3	Segunda		800,00
V.2.4	Tercera		600,00
SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
V.3	HIPODROMOS		

V.3.1	Funcionamiento permanente	400,00
V.2.2	Funcionamiento temporal	200,00
SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO	
	Clasificación	Nomenclatura
V.4	PARQUE DE ATRACCIONES ESTABLES	VALOR FIJO EN USD.
V.4.1	Primera	400
V.4.2	Segunda	300

VI. TRANSPORTE TURÍSTICO. - Pagarán la cantidad fija que se detalla por cada unidad vehicular:

SUBORDEN	ACTIVIDAD		VALOR FIJO EN USD POR UNIDAD VEHICULAR
	Clasificación	Nomenclatura	
VI.1	TRANSPORTE TURÍSTICO		
VI.1.1	Buses	100,00	
VI.1.2	Minibús	80,00	
VI.1.3	Microbús	60,00	
VI.1.4	Van	60,00	
VI.1.5	Minivan	50,00	
VI.1.6	Furgoneta	50,00	
VI.1.7	Camioneta doble cabina	40,00	
VI.1.8	Camioneta cabina simple	30,00	
VI.1.9	Utilitarios 4x4	30,00	
VI.1.10	Utilitarios 4x2	20,00	

VII. Plazoletas artesanales.- Pagarán la cantidad fija que se detalla, por cada local o puesto artesanal:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
VII	PLAZOLETA ARTESANAL		
VII.1	Local o Puesto fijo	40,00	

VIII. EVENTOS PROMOCIONALES. – Por constituir un permiso temporal (máximo 5 días), pagaran la cantidad fija (sin rebaja), por cada día y según el espacio utilizado:

SUBORDEN	ACTIVIDAD		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
VIII	EVENTOS PROMOCIONALES		
VIII.1	Categoría A (hasta 50 m ²)	12% del SBU	
VIII.2	Categoría B (de 51 a 100 m ²)	20% del SBU	
VIII.3	Categoría C (de 100 a 200 m ²)	50% del SBU	
VIII.4	Categoría D (mayor a 200 m ²)	75% del SBU	

No se incluye dentro de esta clasificación, promoción de bebidas alcohólicas y eventos artísticos musicales.

Artículo 30.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para obtener la licencia única anual de funcionamiento, las personas

naturales o jurídicas deberán presentar en la oficina de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, la siguiente documentación:

Establecimientos nuevos:

1. Solicitud dirigida al(a) Director(a) del GAD Municipal de Atacames, en especie valorada;
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del propietario o representante legal;
3. Copia del Certificado de Registro emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
4. Copia del pago del 1 por mil (1 ‰) a los activos totales, emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
5. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
6. Lista de precios de los servicios ofertados por el establecimiento turístico;

Renovación:

1. Copia del pago del 1 por mil (1 ‰) a los activos totales, emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
2. Lista de precios de los servicios ofertados por el establecimiento turístico;
3. Certificado que acredite 120 horas de capacitación, realizadas durante el año anterior.

Artículo 31.- Licenciamiento de franquicias. – Los establecimientos que funcionen en uso de una franquicia, a más de los requisitos estipulados para la actividad a la que corresponda, deberán presentar lo siguiente:

Artículo 32. - Periodo de Validez. - La licencia única anual de funcionamiento tendrá validez durante el año de su otorgamiento y los noventa días calendario del año siguiente.

Artículo 33.- Inspecciones y Notificaciones. - En concordancia con lo dispuesto en el Art. 62. "Inspecciones", del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo (Decreto Ejecutivo 1186), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, tiene la facultad para en cualquier momento sin notificación previa, disponer inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que corresponden a la clasificación y categoría que otorgó el Ministerio de Turismo y de la calidad de los servicios prestados.

Si de la inspección se comprobare el incumplimiento de las normas que le son aplicables en razón de su clasificación, se notificará a la persona natural o al representante de la persona jurídica, para que de manera inmediata efectúen los correctivos del caso. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo que está establecido en la Ley de Turismo, los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, el Reglamento de Operación Turística de Aventura, en las normas que fueren aplicables y en esta Ordenanza.

**Capítulo V
Obligaciones y Sanciones
Título I
Obligaciones:**

Artículo 34.- Toda persona normal o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas;

- a) Facilitar al personal de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames o quien haga a sus veces y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames o quien haga a sus veces, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

Artículo 35.- Exhibición de la Licencia o Permiso de Funcionamiento. - Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento o el Permiso de funcionamiento, según corresponda, y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

Artículo 36.- Uso de Clasificación Turística. - Los establecimientos solo usarán la denominación, categoría, razón social o nombre comercial que consta en el Registro otorgado por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo.

Título II Sanciones

Artículo 37.- El establecimiento turístico que ejerza la actividad sin haber iniciado el trámite para obtener el registro y clasificación en el Ministerio de Turismo y/o que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento o permiso de funcionamiento, según corresponda, o que no los hubiere renovado en los plazos fijados por esta ordenanza, serán sancionados con la clausura del establecimiento más una multa de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 100).

Artículo 38.- Ruptura del sello de clausura. – Romper, alterar, mover o quitar el sello de clausura, constituye un delito que será sancionado con una multa de doscientos dólares (USD 200), sin perjuicio de aplicar la sanción determinada en el Art. 284 del Código Orgánico Integral Penal vigente.

Artículo 39. - Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionados con una multa de un (1) Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, por no exhibir en un lugar visible la Licencia o Permiso de Funcionamiento o que hayan alterado o falsificado su contenido.

Artículo 40.- Se sancionará con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 100), a las personas naturales o jurídicas que no proporcionen la información solicitada por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames y que no exhiban la lista de precios de los servicios ofertados.

Artículo 41.- Se multará con quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 500), a las personas naturales o jurídicas que incumplan normas de calidad en la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 42.- Las personas naturales o jurídicas que anuncien al público, a través de Internet o de cualquier otro sistema, servicios turísticos de calidad superior a los que realmente ofrece; o en su propaganda use fotografías o haga descripciones distintas a la realidad, están obligados a resarcir los daños y perjuicios ocasionados; esto es, devolver el 100% de los recursos económicos que hayan recibido por concepto de anticipo o reservación y serán sancionados con una multa del cien por cien de dicho valor.

Artículo 43.- Las sanciones económicas impuestas por la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames o quien haga a sus veces serán recaudadas por la Tesorera o Tesorero Municipal del Cantón Atacames, a través de las unidades de Renta y Recaudación, previa emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 44.- Procedimiento Administrativo Sancionatorio. - Previa a la sanción administrativa, se notificará al infractor sobre el procedimiento administrativo a que está siendo sometido. El expediente sancionatorio será elaborado por la Dirección de Turismo y la ejecución de la sanción la realizará la Comisaría Municipal.

Artículo 45. – La reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones que constan en el Capítulo V de esta ordenanza, será sancionada con el doble del valor determinado.

DEROGATORIA

Artículo 46.- Deróguese todas las disposiciones que se opongán a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47. Primera. - Se prohíbe a los establecimientos y/o actividades turísticas, contar o aceptar a personas naturales o jurídicas que realicen actividades de intermediación de servicios turísticos de manera informal (enganchadores, jaladores o flayeros). El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de mil dólares (USD 1.000), conforme a la Ley de Turismo. La reincidencia se sancionará con el doble del valor y en caso de insistir en el incumplimiento de procederá a la clausura definitiva del establecimiento y/o actividad turística.

Artículo 48. Segunda. – Registro Hotelero. – Los establecimientos de alojamiento turístico hoteleros y en inmuebles de alquiler temporal, se obligan a remitir mensualmente, el Registro Hotelero, documento que servirá para recopilar, y procesar datos e información sobre la demanda turística cantonal. La inobservancia de esta disposición será sancionada con multa de quinientos dólares (USD 500,00), conforme a la Ley de Turismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 49. – Hasta que el Ministerio de Turismo termine de adaptar el catastro turístico correspondiente al cantón Atacames, a la nueva clasificación y categorización, se autoriza a la Dirección Municipal de Turismo, emitir las Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento con el formato de la anterior clasificación y categorización, pero con los valores equivalentes a la nueva normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 50.- Vigencia. - La presente ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Atacames, a los 28 días del mes de mayo de 2024.

Willians Mendoza Vidal
ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL

Abg. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Secretaría Municipal, Atacames, 28 de mayo de 2024. **CERTIFICO:** Que la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Atacames, en las sesiones de fechas: 07 y 28 de mayo del del año dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate respectivamente.

Abg. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames. Atacames, a los 30 días del mes de mayo de 2024. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES, y ordenó su PROMULGACIÓN en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Willians Mendoza Vidal
ALCALDE DEL CANTÓN ATACAMES

Secretaría Municipal, Atacames, a los 30 días del mes de mayo de 2024. El suscrito secretario del Concejo Municipal: CERTIFICA que la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES, fue sancionada por el señor William Mendoza Vidal, alcalde del Cantón Atacames, el 30 de mayo del año dos mil veinticuatro, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación.

Abg. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL